



**DECRETO NÚMERO 20230212  
18-07-2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO 5 DEL DECRETO 204 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018, QUE CREA EL COMITÉ ASESOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, Decreto 037 del enero 30 del 2009 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen.

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*

Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”*.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 1,82,88 y 102, impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural de la ciudad.

Que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1 señala *“Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, establece que el



*Alcalde como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.*

*Conforme con los artículos 1 y 8 de la Ley 105 de 1993, el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, y los 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad, es una autoridad de tránsito y transporte que ejerce funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.*

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece como competencia del Ministerio de Transporte en su calidad de autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el Plan de Desarrollo "Sabaneta Ciudad Consciente, Todos Somos Sabaneta, Sabaneta Ciudad para el Mundo 2020-2023" en materia de movilidad tiene como objetivo "*Despertar la consciencia sostenible en los Sabaneteños, en cuanto a los temas relacionados con su movilidad y las implicaciones de ello en el planeta. Tanto en el pensar, como en el actuar, la idea es hacer que el Municipio se mueva, se desplace y se acerque con los menores costos económicos, sociales y ambientales posibles, en el engranaje metropolitano que lo conecta con una consciencia sostenible*"

Que el Plan de Desarrollo "Sabaneta Ciudad Consciente, Todos Somos Sabaneta, Sabaneta Ciudad para el Mundo 2020-2023", en su Dimensión 3. Gestionemos Nuestro Hábitat y Territorio Hacia lo Sostenible – Reto 2. Transporte y Movilidad con Consciencia Sostenible – Programa 3.2.3 Actualización y puesta en marcha de los diferentes estudios y planes de movilidad en su proyecto de fortalecimiento institucional implementa como indicador "Comité Asesor de Tránsito y Transporte en funcionamiento".

*Que como visión de ser una ciudad para el mundo, y de ser reconocida como una ciudad sostenible, se requiere el funcionamiento del "Comité Asesor de Tránsito y Transporte", que permita modernizar la política de seguridad vial en nuestro municipio acorde a las directrices de carácter internacional y nacional adoptando el enfoque "Sistema Seguro", establecer lineamientos que contribuyan con la estrategia de "Visión Cero" desarrollando transformaciones culturales orientadas al autocuidado y al cuidado de los otros como principio fundamental de convivencia.*

Que mediante Decreto 204 de 2018 se creó el Comité Asesor de Tránsito y Transporte el cual funciona en cabeza del alcalde municipal o su delegado con el cual se articulan y aúnan esfuerzos intersectoriales públicos y privados con los cual se implementan y se hacen seguimientos a planes de movilidad.



*Que en el artículo 5 Numeral 1 del precitado decreto se estableció una periodicidad de las reuniones del comité en un plazo de al menos una (1) vez cada dos meses, sin embargo en el transcurso del tiempo se ha podido establecer en primer lugar que no se hace necesario reunir al comité en un periodo tan corto de tiempo, segundo, que es difícil reunir a los integrantes del mismo en ese periodo por las diferentes ocupaciones de los mismos.*

*Que el numeral 5 del artículo 4 establece que el comité podrá elaborar su propio reglamento el cual determinará su reglamento interno.*

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero del artículo quinto del Decreto 204 del 27 de agosto de 2018 el cual quedara así:**

**ARTICULO QUINTO:** El Comité Asesor de Transito y Transporte funcionara bajo los siguientes reglas fundamentales:

1. El comité deberá reunirse al menos una vez cada tres meses. Excepcionalmente cuando sea necesario por merito.
2. El Alcalde y su delegado será quien agende, convoque, lidere, registre y socialice las reuniones del Comité.
3. Las asistencias a las reuniones tienen carácter obligatorio, indelegable, proactivo y colaborativo.
4. El comité deberá deliberar y tomar decisiones por consensó, la toma de decisiones será por votación con el voto favorable de la mitad mas uno de los asistentes.

**Parágrafo primero:** Los integrantes del Comité Asesor de Transito y Transporte, junto con los invitados tendrá voz y podrán aportar en los temas que se traten, pero el voto decisorio esta a cargo únicamente de los integrantes permanentes del comité asesor de transito y transporte.

**Parágrafo segundo:** De cada reunión se levantara acta que señalara fecha, hora, lugar, asistentes, aspectos tratados, compromisos y criterios de verificación, con aprobación de fecha y agenda para la siguiente reunión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones seguirán acorde a lo dispuesto en el Decreto 204 del 27 de agosto de 2018.

**ARTICULO TERCERO: RECURSOS:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del C.P.C.A.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICACION:** El presente Decreto se publicara de conformidad con lo establecido en el artículo numeral 4 y artículo 65 C.P.C.A. en la pagina web del municipio y demás canales oficiales de la Alcaldía de Sabaneta.



**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

KEVIN DANIEL CASTRO ESPINOSA  
SECRETARIO DE DESPACHO  
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA  
ALCALDE  
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: HERNAN DARIO GALLEGO LONDOÑO  
CONTRATISTA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Revisó: ELKIN MANUEL AVENICIO TRESPALCIOS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE TRÁNSITO

Aprobó: MARY LUZ ACEVEDO MONSALVE  
ASESOR  
OFICINA JURÍDICA